

Newsletter 81

Actualidad Fiscal



Boletín electrónico gratuito para los clientes de ARBEX CONSULTORES, SA, miembro de la AEDAF



Comienza la Campaña de la Renta de 2015



Comienza la **Campaña de la Renta de 2015**, que se desarrollará entre los días **6 de abril y 30 de junio de 2016**, con la posibilidad de obtener los datos fiscales del ejercicio 2015 desde el primer día.

Para la declaración de la renta 2015 resultan de aplicación todas las novedades introducidas por la última reforma fiscal del Impuesto, a través de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, de modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo lo dispuesto para los derechos de suscripción de acciones y participaciones de entidades cotizadas, cuya tributación directa como ganancia patrimonial queda postergada a 1 de enero de 2017.

Sobre las novedades del Impuesto sobre la Renta para el ejercicio 2015, cabe destacar la nueva tarifa aplicable a la parte general de la base imponible, en la que se reducen tanto el número de tramos como los tipos marginales aplicables, y la nueva tarifa impositiva del ahorro que igualmente reducen los tipos aplicables (20, 22 y 24% para 2015). Sobre la base del ahorro es importante resaltar la eliminación de la discriminación, vigente hasta 31 de diciembre de 2014, de las ganancias y pérdidas patrimoniales generadas con la transmisión de elementos patrimoniales en menos de un año frente a las generadas en más de un año, pasando todas ellas a formar parte de la base del ahorro; así como la posibilidad, desde el ejercicio 2015, de compensar los rendimientos del capital mobiliario, integrantes en la parte del ahorro de la base imponible, con las ganancias y pérdidas patrimoniales por transmisión de elementos patrimoniales, todo ello de forma paulatina y limitada (10% para 2015, 15% para 2016, 20% para 2017 y 25% para 2018 y siguientes).

En la declaración de la renta de 2015, aparecerán nuevas casillas para las ganancias patrimoniales por cambio de residencia fuera del territorio español (Exit Tax) y las ganancias patrimoniales exentas por reinversión en rentas vitalicias.



Modelo 720: Últimos días para su presentación

El próximo día 31 de marzo de 2016 finaliza el plazo de presentación de la Declaración informativa de los bienes y derechos situados en el exterior, el modelo 720. Sobre esta obligación de información, pasamos a exponer los aspectos más relevantes:

Según la normativa **están obligados a cumplir con dicha obligación informativa** "...las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria...".

Y lo están con respecto a los siguientes bienes y derechos de los que, a 31 de diciembre de cada año, resulten:

- 1) Titulares jurídicos o titulares reales, representantes, autorizados, beneficiarios, o personas con poder de disposición sobre cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero.
- 2) Titulares jurídicos o titulares reales de valores y derechos situados en el extranjero; tomadores de seguros de vida o invalidez cuando la entidad aseguradora se encuentre situada en el extranjero; y beneficiarios de rentas temporales o vitalicias por la entrega de un capital a entidades situadas en el extranjero.
- 3) Titulares jurídicos o titulares reales de bienes inmuebles o derechos sobre los mismos que estén situados en el extranjero.

No existirá obligación de presentar declaración cuando el valor conjunto de los bienes y derechos de cada una de las tres categorías de bienes individualmente considerado no supere los **50.000 euros**. Respecto a las cuentas en entidades financieras habrá que tener en cuenta, no solo el saldo a 31 de diciembre, sino también el saldo medio correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio al que se refiere la declaración.

Esta obligación deberá cumplirse entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquel al que se refiere la información a suministrar.

Una vez presentada la primera declaración, la presentación de la declaración en **los años sucesivos sólo será obligatoria** cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:



El próximo 31 de marzo de 2016 finaliza el plazo de presentación de la Declaración informativa de los bienes y derechos situados en el exterior, el modelo 720

- Que se produzca un incremento de valor en cualquiera de las categorías mencionadas superior a 20.000€. La obligación de declarar se aplicará únicamente a la(s) categoría(s) en la(s) que se produzca dicho incremento.
- En todo caso, en años sucesivos será obligatoria la presentación de la declaración para aquellos bienes o derechos, de cualquiera de las tres categorías mencionadas, ya declarados o que debieron declararse y por los cuales el contribuyente haya perdido la condición que determinó en su día la obligación de declarar (titular, titular real, autorizado, beneficiario...).



Alquiler de viviendas: Las comunidades autónomas empiezan a reclamar el pago del ITP al inquilino



En los últimos tiempos algunas Comunidades Autónomas han comenzado a reclamar el pago del ITP de los alquileres de vivienda, por lo que conviene recordar quién, cómo y cuándo debe pagar este Impuesto.

Aunque los arrendamientos de vivienda han estado siempre sujetos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la modalidad TPO, la realidad es que, en la práctica, las Comunidades Autónomas no lo estaban exigiendo hasta ahora, por lo que son muy pocos los inquilinos que liquidan e ingresan el Impuesto.

Pues bien, algunas Comunidades Autónomas, como Madrid, Cataluña, Asturias, Andalucía y Galicia, han empezado a exigir el Impuesto, el cual están liquidando de forma masiva, siempre que no esté prescrito, exigiendo además los intereses de demora por no haberlo ingresado en plazo. Ténganse en cuenta que la Administración no podrá exigir el pago del impuesto si hubiese transcurrido el plazo de 4 años desde la finalización del plazo en que debió declararse e ingresarse.

¿Quién está obligado al pago del impuesto?

El sujeto pasivo del Impuesto es el **arrendatario** (inquilino), por lo que será él quien deba satisfacer el impuesto. No obstante, en caso de impago, la norma establece que será responsable subsidiario el arrendador, si hubiera cobrado el primer plazo de la renta estipulada. Lo anterior es aplicable siempre que el arrendamiento se lleve a cabo entre particulares.

Si el arrendatario fuera empresario o profesional, la operación se encontraría sujeta a IVA (pero exenta si el destino es vivienda) y no a ITP.

¿Cuánto hay que pagar por el Impuesto?

La cuota del Impuesto se calcula aplicando sobre la base liquidable la tarifa aprobada por cada Comunidad Autónoma. Si la Comunidad Autónoma no hubiera aprobado tarifa propia, se aplica la escala estatal:

Base (Euros)	Cuota (Euros)
Hasta 30,05	0,09
De 30,06 a 60,10	0,18
De 60,11 a 120,20	0,39
De 120,21 a 240,40	0,78
De 240,41 a 480,81	1,68
De 480,82 a 961,62	3,37
De 961,63 a 1.923,24	7,21
De 1.923,25 a 3.846,48	14,42
De 3.846,49 a 7.692,95	30,77
De 7.692,96 en adelante	0,024040 euros por cada 6,01 euros o fracción

Base sobre la que se aplica la tarifa: servirá de **base** la cantidad total que haya de satisfacerse por todo el período de duración del contrato.

No obstante, cuando en el contrato no constase la duración, se girará la liquidación computándose **seis años**, sin perjuicio de las liquidaciones adicionales que deban practicarse, en caso de continuar vigente transcurrido dicho período.

En los **contratos de arrendamiento de fincas urbanas sujetas a prórroga forzosa** se computará, como mínimo, un plazo de duración de **tres años**.

¿Cuándo y cómo se debe liquidar el Impuesto?

El Impuesto se liquida **una sola vez** por todo el período de duración del contrato y podrá satisfacerse mediante la utilización de efectos timbrados (en los arrendamientos de fincas urbanas) o en metálico empleando el **modelo 600 de autoliquidación**, el cual deberá presentarse en el plazo de **30 días desde la celebración del contrato**.

Ejemplo:

Supongamos que el 20 de enero de 2016 se firma un contrato de alquiler de vivienda cuya duración es de 5 años, siendo el alquiler mensual a satisfacer de 1.500 euros.

Base imponible.....90.000 euros

(1.500 * 12 * 5)

Cuota tributaria..... 359,99 euros

Hasta 7.692,95.....**30,77 €**

Resto.....(82.307,05/ 6,01) * 0,024040 = **329,22 €**

(90.000 - 7.692,95)

Si transcurrido los 5 años las partes decidiesen prorrogar el contrato, supongamos por 3 años más, el arrendatario deberá liquidar el impuesto por dicho periodo.

Especialidades reguladas en algunas Comunidades Autónomas

Hay que tener en cuenta que las Comunidades Autónomas pueden haber regulado especialidades, por lo que conviene revisar la normativa propia de cada comunidad autónoma.

Por ejemplo, Comunidades Autónomas como Galicia y Aragón han regulado una bonificación en la cuota del 100%, sujeta al cumplimiento de determinados requisitos. En Andalucía, también se ha establecido una bonificación del 100% en la cuota, cuando se trate de la constitución y ejercicio de opción de compra de arrendamientos vinculados a operaciones de dación en pago. La Rioja ha regulado su propia escala de gravamen.

**Algunas tasas públicas ya se pueden pagar con tarjeta de crédito o debito**

Según una Orden Ministerial, publicada el pasado mes de octubre, a partir de marzo, algunas tasas públicas se pueden pagar con tarjeta de crédito o debito, realizándose el pago en las propias oficinas administrativas. Además, se establece la necesidad de que los órganos correspondientes tengan adaptadas sus oficinas en esa fecha (marzo de 2016) a este nuevo medio de pago.

En concreto, las tasas cuyo pago puede hacerse con tarjeta bancaria son las siguientes:

1. expedición de los certificados de antecedentes penales, de actos de última voluntad y de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento.
2. tramitación de autorizaciones de residencia y otra documentación a ciudadanos extranjeros.
3. vacunación de viajeros internacionales.

Según se establece en la propia Orden, uno de los objetivos primordiales de toda Administración Tributaria consiste en simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y resulta incuestionable que toda ampliación de los procedimientos o de los medios de pago supone facilitar a los obligados tributarios la operación de ingreso de sus respectivas deudas.

Precisamente en este contexto, se ha considerado conveniente fomentar que los sujetos pasivos de las tasas puedan realizar el pago de las mismas directamente en las oficinas administrativas, utilizando para ello tarjetas de crédito o de débito.

**Noticario**

Noticario

Ciudadanos pide que las sicav estén bajo control de la Agencia Tributaria

Ciudadanos, cuarta fuerza política en el Congreso de los Diputados, registró ayer una Proposición No de Ley (PNL) para poner en marcha un ambicioso plan antifraude, cuyo punto más novedoso residiría en la devolución a la Agencia Tributaria de la competencia de fiscalizar las sicav, vehículos de inversión que hoy tributan al 1 por ciento. "Resulta imprescindible devolver el control fiscal de las sicav a la Inspección de Hacienda y promover la apertura de las mismas, de tal forma que cualquier ciudadano pueda invertir en las mismas condiciones que los dueños reales de estos vehículos de inversión", aseguran desde la formación que preside Albert Rivera. Para este partido, debe quedar claro que las sicav deben ser instituciones de inversión colectiva y no vehículos de inversión privada de grandes fortunas, "que son perfectamente lícitos pero que en ese caso deben tributar como cualquier otra sociedad".

(El Economista, 15/03/2016)

**Hacienda investiga los cosméticos de Mary Kay y a sus 4.500 amas de casa**

Los inspectores de la Agencia Tributaria han puesto ahora sus ojos en las empresas que contratan a amas de casa que trabajan a tiempo parcial para ganarse un dinero con el que complementar la renta familiar. Una de las que ahora mismo están bajo investigación es Mary Kay Cosmetics, una compañía americana instalada en España con una red de colaboradoras que ronda las 4.500 mujeres.

Según han confirmado fuentes próximas al caso, Hacienda ha requerido información a Mary Kay España para conocer su sistema de ventas, la situación contractual de las amas de casa que venden los productos domicilio a domicilio y el tratamiento fiscal de esta operativa. El expediente a la multinacional norteamericana lleva más de dos meses abierto y en estos momentos sus responsables en España están negociando con la Agencia Tributaria la resolución de las posibles irregularidades y la potencial sanción económica.

(El Confidencial 07/03/2016)



Hay cambios de residencia fiscal por el pánico a la subida de impuestos

José Ignacio Alemany (Madrid, 1960) preside desde enero la Asociación Española de Asesores Fiscales (Aedaf), que el año que viene celebra su 50 aniversario. Alemany traslada a la opinión pública la preocupación de numerosos contribuyentes con la incertidumbre política y las subidas de impuestos que pueden acarrear futuros pactos de gobierno. Entre sus planes, incrementar la presencia de Aedaf en la sociedad, con la posibilidad de asesoramiento pro bono.

(Expansión 07/03/2016)



Becerril critica que Hacienda no facilite el pago de las deudas

La defensora del pueblo, Soledad Becerril, criticó ayer la falta de flexibilidad por parte del Ministerio de Hacienda al tramitar el aplazamiento o fraccionamiento de las deudas tributarias, lo que impide a muchos ciudadanos cumplir con el fisco. Esta fue una de las críticas incluidas en el informe anual del Defensor del Pueblo correspondiente a 2015 que Becerril presentó ayer en el Congreso de los Diputados, donde explicó que son frecuentes los casos de contribuyentes a los que se les concede un fraccionamiento, pero con cuotas que superan sus ingresos mensuales, lo que hace inviable el pago.

La defensora aseguró que la Agencia Tributaria (AEAT) "no parece ser consciente de las consecuencias que conllevan sus decisiones" y denunció que, a pesar de la difícil coyuntura económica de los últimos años, este organismo no ha contribuido a facilitar la recuperación de los contribuyentes, ya sean personas físicas o jurídicas. Dicho informe recoge un resumen de las 17.822 quejas recibidas el pasado año por este organismo, un 23,13% menos que en 2014. Las cuestiones que más preocuparon a los ciudadanos fueron las relacionadas con la administración de justicia, la actividad económica, la seguridad pública y con el empleo y la Seguridad Social. Precisamente, el Defensor del Pueblo consiguió una corrección total o parcial de la actuación de la Administración en un 26,5 % de los expedientes relacionados con la Seguridad Social, en su mayoría con quejas sobre prestaciones.

(Cinco Días 26/02/2016)



ARBEX CONSULTORES, SA

Pº de la Castellana, 161

28046 MADRID

Tel: 91 571 13 38

Fax: 91 570 63 48

<http://www.arbexconsultores.es> - arbexcon@arbexconsultores.es



Texto legal. El contenido y los elementos que integran este Newsletter y las marcas y logotipos se encuentran protegidos por los derechos de propiedad intelectual e industrial titularidad de la firma y/o de los autores correspondientes.

Los USUARIOS del presente Boletín no podrán realizar ninguna actuación que vulnere o perjudique los derechos de propiedad intelectual e industrial, y por tanto no está permitida la reproducción, copia, modificación, difusión o comunicación por cualquier sistema presente o futuro de los contenidos y elementos que integran este Boletín; sin perjuicio de la posibilidad de los USUARIOS para visualizar o imprimir aquéllos, que en todo caso tendrán una finalidad exclusivamente privada y siempre con mención al autor y la impresión del símbolo © (copyright).

